

CONTRIBUCION SOBRE PREDIOS URBANOS.

Ha satisfecho D<sup>a</sup> *Juana Guandá treinta pesos.*

del 5 por  $\frac{2}{3}$  sobre el principal de *Leis ciento y*  
que produce la finca N<sup>um.</sup> *14* situada en la calle de *Peñalé*  
cuya cantidad deducirá de su arriendo.

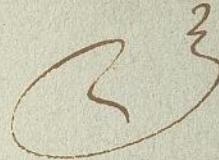
Lima y abril *17*. de 1823. 4.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>

*Don 30/7*


Juan de Echevarria y Ulloa



Manuel Antonio Valdizan



Lorenzo Soria



Blaz José Alzamora



mte gaza immediatam. <sup>se</sup> sin excusa ni protesto  
 D. Maria Guadua y Juana, la cantidad de  
 setenta p. del Cupo de dos meses de Arrendam.<sup>to</sup>  
 de la Casa q. avita, q. es lo meno q. equitativam<sup>te</sup>  
 se le puede exigir p. toda la finca, sin q. se admita  
 excepcion alguna, sacandose prenda equivalente  
 en defecto o la exivicion del Dinero que tanto se  
 ha demorado malicioram, <sup>se</sup> lo q. motiva esta Oun.  
 Lima y Julio 15. de 1823.

Lanoz  




Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO!  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. S. Presid. y Vocal.

*Ja* Petronila Fixsero, Viuda y Alveca del d. d. Antonio Gusman  
en los autos del Concurso formado a los bienes del finado d. Fran. Nuñez  
y demas deducido digo: Que al citado mi Exorno se le nombró por O. J. de  
Sindico del referido Concurso en el año pasado de 1820. y por su fallecim.  
era consiguientemente <sup>al procederse</sup> a nuevo nombramiento, como en efecto ha recaido  
segun entiendo en la persona de d. Gregorio Alvarez; quien se me  
ha insinuado iré la rendicion de la Cuenta. Y no siendo me posi-  
ble ordenarla con la formalidad debida por el desgrano en que  
corrió la recaudacion de alquileres de la finca concusada, espon-  
dré lo siguiente con arreglo a los apuntes q. tengo a la vista.

Consta pues el cargo de la Sindicatura de varias de-  
pendencias, y de la Casa alta y vasa, esta en la Calle de la Merced.  
De esta se han cobrado los arrendamientos mensales a razon  
de cincuenta p. desde el 16. de Noviembre de 1820. a d. Elias Gue-  
rero hasta el 11. de Junio de 1821. de cuyas cantidades se le ha dado  
el correspondiente Recibo. Suma la cantidad de 330. p. de los q.  
Rebasados d. p. 11. valor de siete llaves q. se mandaron hacer para  
las Viviendas altas quedan liquidos 321. p. 11. d.

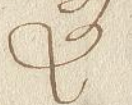
D. Manuela Garcia Plata quedo debiendo del ar-  
rendamiento de esta Casa, dos mil setecientos cincuenta p. con  
la protesta de presentarse los Reivros de los S. S. Cobos y Huido-  
bro por las contribuciones de 5 p. de irre. Predios, y a cuenta tiene  
entregados doscientos cincuenta p. quedando <sup>llapa</sup> y con obligaciones  
in voce de q. en cada semestre de los Reivros que perciba al Tral. de  
Comunidad iria pagando la restante cantidad; mas como desde,

P. N. 14  
N. 30

TC  
CAJ. 9  
Doc. 13  
Fol. 6

Junio de 1821. cesaron los pagos a Reditos, no ha  
 la oferta. Mucho menos podré puntualizar los pagos  
 han entrado en mi poder desde la dilatada enfermedad de  
 mi fincado Esposo, hasta la fha, pues las grandes angustias del  
 tiempo presente, los vacios y drogas de distintos inquilinos,  
 no me han permitido llevar la razon que debiera. Penetrado  
 de esto mismo el Rferido mi Esposo declaro en su ultima dispo-  
 sicion, que la Libreria de su uso se venda a justa taracion, y  
 su producto se aplique a este deposito, hasta donde alcance,  
 por ser lo unico existente. Asi mismo presento en debida for-  
 ma los dos Rkivos importantes ambos la cantidad de cien p.  
 que estubo la inquilina de la Casa sujeta materia con la  
 causa q. en ellos se contienen, y irvan de abono al deposito;  
 en cuya virtud =

A V. S. pido y sup. que habiendo por presentados los documentos  
 mencionados, se sirva tener por bastante la Razon que  
 tengo expuesta, dictando en su consecuencia la provid. a  
 que estimo mas conforme en sup. a H.

Petronila Tijero y  


Los presentados los Docum. q. se expresan, y se  
 rubricaran segun estilo, traslado al S. India.  
 Lima, y Nov. 29. de 1823

S. S.

Palacios }  
 Yuso. }







en Lima, y dev. vel de mil o no cientos  
 veinte, y tres saber el tenor del  
 decreto q. antecede ad. Jose Gregorio

Alvarado, y Jimeno, de of. Certificado 4

Arroyo

Suñer

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Peru independiente para los años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su L.

El Síndico del Concurso firmado a los bienes del finado D. Fran. Co. Núñez con lo demás deducido Dijo: Fue del Eje. y Docum. por contrados, p. la viuda de la buca, y heredera del finado D. D. Guzman D.ª Antonila Fixeno, p. el q. solicita se tenga p. bastante la voz. q. en el Refere. que el depósito de la masa del concurso, q. corrió a cargo del referido D. Guzman se a dexado V. S. doarme tratado.

En el mencionado Eje. a cuenta, q. su Excmo. de examino en Cláusula de su Tratam.º se tendiere la librería, y su producto se aplicase a ese Depósito, y como en ello se confiere descubierta no alcanzando la Velac.ª a q. se dexa la viuda a poderse fixar la suma cierta a q. puede acceder, lo q. no de otro modo se consigue, q. con C.ª formal de Cargo, y Data, con los calific. catibos nuevas. pudiendo esta vién formarse con los apuntes, y papeles, q. la misma viuda a firma, q. tiene en su poder, y de los q. puede salir la puntualizac.ª se partid. q. conyenzan el descub.º confiado p. el finado D. Guzman: Es indispensable, q. antes de la respuesta del tratado confiendo expr. la la viuda la referida C.ª en forma, tanto p. los fundam. expresad, quanto p. q. los docum. q. han de dexar p. la referida C.ª con leg. me han de franquear el camino p. a las la buca, y la Velac.ª q. e. de hacer del Estado del Concurso. En cuyo ta

Al V. S. pido y sup. se sirva mandar, q. la viuda del D. Guzman D.ª Antonila Fixeno exhiba la C.ª organizada en los exam. por pedidos, y se acortumbra en los Juicios de esta natura talera p. las Razón. expuestas protestando p. q. sea con tener al tratado pendi. conyendo con el de la C.ª q. se produce de leg. y de sus. Corra. D.

Don Greg. Alvarez

S. J.

Palacio  
Luz.

Hagase saber como se solia. Lima,

de 1823

Mmm

Decorative flourish

Suella

En el día de Mayo de este ochocientos veinte  
cuatro hice saber el decreto q. antecede a  
D. Ramon de Figueroa Viced. Abogado y  
Procurador del D. D. Gu. Sr. D. Juan en  
su persona y forma de of. de of. de of. de of.  
petronal...

Callao

Faint, mostly illegible text in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Un quarrillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

La



Petronila Fixero Viuda y Alvacca al D. D. Antonio Guzman en los autos del Concurso formado a los bienes de D. Juan. Numer, con lo demás deducido digo: Quere me ha hecho saber una providencia dictada por este Trial. en 6. de Dto. al año pp. a efecto de que cumpla con presentar la Cuenta relativa al dinero, q. debía existir en poder de mi finado de Esporo, como Sindico q. fue al referido Concurso, segun lo solicita D. Jose Greg. Alvarez, ultimamente nombrado en este cargo. La solicitud de D. Jose Gregorio, no tendra otro efecto, que aumentar actuaciones, y perder el tiempo sin fruto alguno: la razon es; porque antes de proceder a gestionar en la materia, me vio extrasudicialmente, y habiendole con la pureza, que acostumbro, le hice presente mi situacion, el estado casi de mendicancia en q. havia quedado, la imposibilidad en que estaba de organizar Cuenta de cargo y data, porque esta no se llevo en todo el tiempo de la dilatada enfermedad de mi marido, y lo unico que encontré fue un apunte muy sucinto; cuyo tenor lo he vaciado literalmente en el primer capitulo de mi Escrito a f. 6.

6  
Mi condicion y principios, parece q. merecen se me de algun credito. Distantemente me ha sido el descubierta de la masa depositada, y si me huviesen quedado algunos Ntos de mi Dote, gustora los haoria sacrificado, por conservar quietas las cenizas de mi finado de Esporo. Bien sabido fue en el Publico, su notorio comportamiento, honor, y estimacion; pero tambien es cierto, que el tramitorno, que sufrió esta Capital en Julio de 1821. causó los mas grandes estragos en las familias, y consumiéndose el sosten de la misa en jornales de esclavos, que todos desaparecieron, he aqui como ya no tuve otro arbitrio, que ir vendiendo hasta la ultima pza. de plata para subvenir a una prolisa, y larga enfermedad, q. padeció el finado D. Guzman. Compelida al imperio de la necesidad, que no



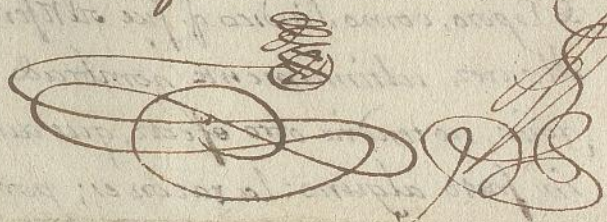
dependencia aun lo mas sagrado, ni se usa esto  
en rason de alquileres, ni endome tambien, sen-  
no haver llecado cuenta en los tres años de esta Comunion; con  
por no tener las luzes necesarias para la operacion, como por  
que tampoco se me presentaba persona inteligente a quien  
encargarla. Todo conspira a persuadir mas y mas la imposi-  
bilidad de organizar la Cuenta pedida; y en esta virtud =  
pid y replico se irva proveyer y mandar como tengo expre-  
esto en mi Escrito de <sup>a</sup> que se reproduco en Justicia N.

A. V. S.

*Personilatisimo*

L. S.  
Ex. H. lina.  
Lina.  
L. lina.

Autos. Lima, y Tomo 5. de A 224



S. lina